



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Resolución S.G. N° 517**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA FICHA DE DECLARACIÓN DE SALUD DE LOS VIAJEROS QUE INGRESEN A LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY VÍA AÉREA, TERRESTRE Y FLUVIAL; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 100/2020.**

Asunción, 20 de octubre de 2020

**VISTO:**

La nota MSPYBS/D.G.V.S. N° 875/2020, por la cual la Dirección General de Vigilancia Sanitaria eleva a consideración de la Máxima Autoridad el proyecto de Resolución "Por la cual se aprueba la Ficha de Declaración de Salud de los Viajeros que ingresen a la República del Paraguay Vía Aérea, Terrestre y Fluvial"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD, establece: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana".

Que la Ley N° 836/1980 - Código Sanitario, en sus Artículos 3° y 4°, respectivamente, disponen que: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social", y atribuciones de cumplir y hacer cumplir, las disposiciones vigentes en dicho ámbito.

Que la Ley N° 836/1980 - Código Sanitario, Capítulo III - De las Enfermedades Transmisibles, en su artículo 25, dispone: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a elevar el nivel inmunitario de las personas, y combatir las fuentes de infección, en coordinación con las demás instituciones del sector".

Que el Reglamento Sanitario Internacional 2005 recomienda fortalecer las capacidades básicas de los países para la detección oportuna y respuesta a eventos de interés sanitario.

Que por Decreto N° 4026, de fecha 08 de setiembre de 2020 se ha dispuesto la apertura parcial y temporal de puesto de control migratorio, y se deroga el Decreto N° 3458/2020 y su Decreto modificatorio.

Que la identificación de caso sospechoso de COVID-19 es dinámica, y varía según la situación epidemiológica que atraviesa el país, en consonancia con las directrices internacionales, y según el escenario epidemiológico actual, se pueden contemplar cambios en los documentos de control que se apliquen a los viajeros, en resguardo de los habitantes de la República.

Que el Art. 19 del Decreto N° 21.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" establece que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución, asimismo en el numeral 7, del Art. 20, se establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.



